



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Universidad Nacional de los Comechingones. Puesta en Marcha. Resolución.

---

VISTO el expediente N° 13109/16 del entonces Ministerio de Educación y Deportes, la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 1.404/96 y N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97) y la Ordenanza N° 008-CONEAU-97 y,

**CONSIDERANDO:**

La Universidad Nacional de Los Comechingones (UNLC) ha sido creada mediante Ley del Congreso nacional N° 26.998, sancionada el 22 de octubre de 2014 y promulgada el 7 de noviembre del mismo año.

El artículo 1 de dicha ley fija la sede y asiento de las autoridades centrales de la Universidad en la ciudad de los Comechingones, provincia de San Luis; el artículo 2 señala que dicha creación se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley 24.521 y el artículo 3 dispone que la Universidad promoverá principalmente carreras orientadas a las ciencias ambientales, astronómicas y turísticas, planificando la armonización y articulación de sus carreras evitando la superposición de oferta académica tanto a nivel geográfico como disciplinario con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo, que podrá constituir programas de investigación y extensión en las temáticas vinculadas con el desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva regional, nacional e internacional.

El artículo 4 establece que el Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de San Luis, de la Municipalidad de la Villa de Merlo y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de lo establecido en dicha ley, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de los Comechingones.

El artículo 5 faculta a la Universidad Nacional de los Comechingones, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

El siguiente artículo habilita a la UNLC para promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El artículo 7 dispone que el Ministerio de Educación de la Nación debe designar un Rector organizador

quien tendrá a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto provisorio de la Universidad Nacional de los Comechingones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.521, y establece que el plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

En relación con lo expresado en el artículo 7 in fine de la ley de creación de la Universidad, el informe de la DNGU concluye que “se estaría ante la situación de un plazo de ley cumplido para la normalización de la UNLC” (fs. 539).

En el artículo 8 se señala que los gastos que demande la implementación de la ley de creación de la UNLC serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de los Comechingones en la Ley de Presupuesto, y en el siguiente se fija la vigencia de dicha ley a partir del día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del citado artículo 7, mediante resolución ministerial N° 165 del 6 de abril de 2016, se deja sin efecto la designación de la Mg. María Evelyn Becerra (RM N° 24/15) y se designa a la Mg. Agustina Rodríguez Saá como Rectora organizadora de la Universidad Nacional de los Comechingones.

De acuerdo con sus antecedentes, incorporados a fs. 512-514, es abogada por la Universidad Austral (2004) y Magíster en Derecho Administrativo por la misma universidad (2012). Se encuentra cursando la carrera de Especialización en Derecho Ambiental de la Universidad de Buenos Aires. Ha sido Coordinadora del Programa de Políticas Públicas 2014 de la Universidad Austral dictado en San Luis, profesora invitada en las Diplomaturas de Derecho Constitucional (2012-2013) y de Derecho Administrativo (2012) de la misma Universidad en San Luis y antes auxiliar docente en la Universidad Austral (2011-2012). También es Directora de la Revista FISAL (Fundación de Investigación Social Argentino Latinoamericana) y Directora Ejecutiva de la misma Fundación (2009-2016).

La misión de la UNLC es definida en términos de “acrecentar el patrimonio cultural de la sociedad a la que debe su existencia, promoviendo el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y el arte fortaleciendo su desarrollo material y espiritual, respetuosa de su identidad cultural y abierta a la diversidad de un mundo en acelerada transformación e hipercomunicado”.

De ella se desprenden objetivos específicos, tales como desarrollar y transmitir conocimientos y habilidades de carácter científico-técnico, humanístico, profesional y artístico, y prestar servicios a la comunidad procurando el desarrollo sustentable de la comunidad; organizar e impartir educación superior universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado; generar y sistematizar conocimientos mediante modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica; formar graduados capaces de ejercer un rol profesional activo en el desarrollo sustentable y el progreso social y cultural de la sociedad, entre otros (fs. 33-34).

El Estatuto provisorio de la Universidad ha sido aprobado por resolución ministerial N° 2584 - E/2016.

El proyecto institucional de la Universidad Nacional de Los Comechingones ha sido tramitado por expediente N° 13109/16.

Tras la evaluación prevista en el artículo 46, inc. c) de la Ley de Educación Superior, en su Sesión N° 468 del 11 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria consideró que el proyecto institucional de la Universidad Nacional de Los Comechingones cumple con las finalidades, funciones y requisitos contemplados en la Ley 24.521, y se ajusta a las previsiones de la Ordenanza N° 008-CONEAU-97, sobre la base de las siguientes consideraciones.

La Universidad Nacional de los Comechingones se propone dar respuesta a las necesidades de educación superior de su población, ofreciendo un nuevo ámbito con oferta académica complementaria, estratégica y

diferenciada, tomando en cuenta la lejanía de otros centros universitarios.

La Villa de Merlo es la tercera ciudad en población y actividad económica en la provincia de San Luis; está ubicada en el ángulo Noreste de la provincia de San Luis, al pie de las Sierras de Los Comechingones, en el límite natural con la provincia de Córdoba.

Para la determinación del área de influencia de la Universidad se tuvieron en cuenta aspectos históricos, económicos, productivos, demográficos, culturales y sociales: el área de influencia territorial ampliada se encuentra conformada por las provincias que componen la Región Nuevo Cuyo, más las vecinas provincias de Córdoba y La Pampa. Esto representa una población total de 6.813.763 personas según el CNPyV 2010, en una superficie de 713.667 kilómetros cuadrados. El área de influencia directa o microrregión Comechingones está compuesta por los departamentos Chacabuco, San Martín, Junín y Ayacucho de la provincia de San Luis. También los departamentos San Javier y San Alberto de la provincia de Córdoba. Esto representa una población total de 163.995 personas, según el CNPyV 2010, en una superficie de 22.808 kilómetros cuadrados (fs. 10).

Se estima que la base potencial de jóvenes demandantes de estudios superiores y universitarios proviene de 1.178 (mil ciento setenta y ocho) establecimientos educativos de nivel secundario, a los que se suman los de los departamentos San Javier y San Alberto de la provincia de Córdoba, colindantes con San Luis, cuyas cabeceras se encuentran a 60 kilómetros (Villa Dolores) y 100 kilómetros (Mina Clavero), con rutas asfaltadas, conexión directa y transporte público de elevada frecuencia diaria (fs. 12).

En la presentación del proyecto institucional se afirma que la Villa de Merlo ofrece un entorno propicio para la instalación de la Universidad, porque cuenta con una amplia oferta habitacional para los alumnos, conectividad gratuita a internet, un sistema de contención e inclusión social, buen ambiente de negocios, servicios, lugares de esparcimiento y conexión con espacios naturales, demanda de capital humano calificado y la autopista 55 que une la Villa de Merlo con las ciudades del Valle del Conlara y Traslasierra, Córdoba, La Pampa, Mendoza, San Juan y La Rioja (fs. 16).

La Universidad pública más próxima se encuentra a 200 kilómetros aproximadamente, y en ella se ofrecen carreras como ingenierías en Alimentos, Agronómica e Industrial y Licenciatura en Administración, entre otras.

Por su parte, en el Centro Educativo Regional (CRES) - Villa Dolores se dictan licenciaturas en Ciencias de la Educación, en Tecnología Educativa y en Comercialización, y tecnicaturas en Seguridad, en Industrias Alimenticias y en Mecatrónica ofrecidas por las universidades nacionales de Villa María, de Córdoba y la Tecnológica Regional Córdoba; carreras que abren por una cohorte y son desarrolladas por docentes de las respectivas universidades.

El diseño de la oferta de carreras de la UNLC ha tenido en cuenta que la principal fuente de empleo en la región es la ocupación proporcionada por el sector de servicios y por el sector industrial, caracterizados por ser de media y alta intensidad tecnológica, por lo que demandan trabajadores cualificados.

También que la región cuenta con una Red de Estaciones Meteorológicas, al igual que un Parque Tecnológico en la ciudad de La Punta en el que se encuentran radicadas más de veinte industrias dedicadas a las tecnologías de la información.

El Estatuto provisorio de la Universidad, aprobado por RM N° 2584 del 22 de diciembre de 2016, consta de 104 artículos en nueve títulos, precedidos de un Preámbulo. Se presenta un resumen descriptivo de dicho Estatuto (fs. 27-31) y se incorpora su texto a fs. 219-233.

En el Título I, Principios y objetivos, se establece que la UNLC tiene su sede central en la calle Poeta Agüero 380, Villa de Merlo, provincia de San Luis, y enumera los objetivos generales de la Universidad en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y la transferencia, así como su propósito de contribuir a la recreación, preservación y difusión de las culturas y a promover la convivencia plural de las

diversas corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica, entre otros.

El Título II, Funciones, está destinado a caracterizar la concepción que la Universidad tiene de la docencia, la investigación, la extensión, la vinculación y transferencia, la cooperación y la gestión.

En el Título III, Organización, se desarrolla lo relativo a la organización académica por departamentos académicos y define las carreras, los centros de estudios, los institutos y los programas especiales.

La máxima autoridad de los Departamentos es un Consejo Departamental integrado por el Director General del Departamento, los Coordinadores de Carreras y representantes del claustro docente y estudiantil. Las carreras dependen de los Departamentos, y serán responsabilidad de un Coordinador. La aprobación o modificación de las carreras corresponde al Consejo Superior a propuesta del Rector.

De los Centros de Estudios se dice que dependen de los Departamentos Académicos y/o del Rectorado y están dedicados a la enseñanza, la investigación y la extensión en campos disciplinarios o áreas específicas, así como a la comprensión y resolución de problemas interdisciplinarios, bajo la conducción de un Director. Los Institutos, definidos de modo similar a los anteriores, son creados en el marco de acuerdos o convenios de cooperación con terceros; también estarán conducidos por un Director. Finalmente, los Programas Especiales tienen idénticas características pero se encuentran ligados a requerimientos de interés comunitario. En todos los casos sus titulares son designados por el Rector por sí o a propuesta de los Departamentos Académicos.

El Título IV, Gobierno. Capítulo I. Enumera los órganos que ejercen el gobierno y la administración de la Universidad, a saber:

- a) Capítulo II. La Asamblea universitaria: órgano máximo de gobierno integrado por el Rector y el Vicerrector, los miembros titulares del Consejo Superior y los miembros titulares de los Consejos de los Departamentos Académicos. Son sus atribuciones aprobar el Estatuto y sus modificaciones; elegir al Rector y el Vicerrector y separarlos de sus cargos; decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad o conflicto insoluble en el Consejo Superior; dictar su reglamento y ejercer todo acto de jurisdicción no previsto en el Estatuto. Es presidida por el Rector, por el Vicerrector en su ausencia o por un miembro que la propia Asamblea designe en ausencia de ambos; quien la preside solo tendrá voto en caso de empate; actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario Académico de la Universidad.
- b) Capítulo III. El Consejo Superior: ejerce el gobierno de la Universidad juntamente con el Rector. Está integrado por el Rector, el Vicerrector, los directores Generales de los Departamentos Académicos, tres consejeros por el claustro docente, un consejero por el claustro estudiantil y uno por el estamento no docente. Los consejeros son elegidos por votación directa, los docentes y no docentes por cuatro años y los estudiantes por dos años. Para ser consejero docente se requiere poseer título de grado y ser docente ordinario de la Universidad; el consejero estudiantil debe ser alumno regular con al menos el 30% de la carrera aprobada; el consejero no docente requiere tener una antigüedad mínima de dos años y pertenecer a la planta permanente de la Universidad. Son atribuciones del Consejo Superior, entre otras, crear o suprimir órganos académicos y carreras, así como sus reglamentos de funcionamiento, a propuesta del Rector; aprobar el plan estratégico y las pautas de la evaluación de la gestión académica e institucional; aprobar los planes de estudio, el calendario académico y las condiciones de admisibilidad; fijar las contribuciones y emolumentos universitarios cuando corresponda; aprobar la memoria anual y la rendición de cuentas que presente el Rector; aprobar los reglamentos generales a propuesta del Rector, revalidar títulos y reconocer equivalencias; ratificar los acuerdos y convenios suscritos por las autoridades de la Universidad; aceptar donaciones; designar a los Directores de Departamentos y Coordinadores de carreras a propuesta del Rector y decidir, por mayoría de dos tercios de sus integrantes, la convocatoria a Asamblea, la intervención de los órganos de gobierno, la enajenación de los bienes y la creación o cierre de subsedes. El Consejo Superior es convocado por el Rector y sesiona con mayoría simple de sus miembros. Es también presidido por el Rector, por el Vicerrector en su ausencia y por un miembro del Consejo designado por mayoría simple en

ausencia de ambos. Quien lo preside solo tiene voto en caso de empate. El Secretario Académico actúa como Secretario del cuerpo. Debe reunirse al menos una vez al mes y puede delegar total o parcialmente sus atribuciones en el Rector.

c) Capítulo IV. El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta por un período de cuatro años pudiendo ser reelecto por otro período consecutivo. El Vicerrector es propuesto por el Rector y resulta electo si obtiene la mayoría de votos en la Asamblea, de lo contrario debe proponerse un nuevo Vicerrector. Para ambos cargos se requiere ser ciudadano argentino, graduado universitario con un mínimo de 7 años desde la obtención del título y ser o haber sido profesor regular de una universidad nacional. Son funciones del Rector –y del Vicerrector cuando lo reemplaza– ejercer la conducción y representación de la Universidad; convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior; ejecutar las decisiones de ambos cuerpos colegiados; proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de órganos académicos y carreras, la designación de los Directores de Departamentos y Coordinadores de carreras, los planes de estudio, el calendario académico, el Plan anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los reglamentos generales, la propuestas de otorgamiento de títulos y distinciones y el pedido de juicio académico. También es su función ejecutar el presupuesto; firmar los títulos y diplomas; celebrar convenios ad referendum del Consejo Superior; efectuar las convocatorias a concursos; designar a los docentes y no docentes interinos y contratados, y otras.

d) Capítulo V. Los Consejos de los Departamentos Académicos están integrados por el Director General del Departamento, los Coordinadores de cada una de las carreras pertenecientes al Departamento, un consejero docente y un consejero estudiantil. Los Consejeros son elegidos por votación directa: el docente por cuatro años y el estudiantil por dos. Para ser elegido Consejero por el estamento docente se requiere poseer título de grado y ser docente ordinario del Departamento, para ser consejero estudiantil los requisitos son iguales a los de los consejeros del Consejo Superior. Los Consejos de Departamento aprueban, a propuesta del Director del Departamento, el anteproyecto de presupuesto anual y del Plan Anual de actividades; las solicitudes de compras, contrataciones y designaciones de personal y su Reglamento interno y asesorar al Director General de Departamento en las cuestiones que éste solicite. Los Consejos de los Departamentos son convocados por el Director del Departamento y se reúnen al menos bimestralmente.

Los Directores Generales de Departamento son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector; se requiere tener título de grado y ser o haber sido docente de la Universidad. Son sus atribuciones ejercer la conducción y representación del Departamento; presidir y convocar las sesiones del Consejo del Departamento con voz y voto; implementar las resoluciones, decisiones e instrucciones del Consejo Superior, el Rector y el Consejo del Departamento y proponer a éste el anteproyecto de presupuesto anual; las solicitudes de compras, contrataciones y designaciones; el Plan Anual de actividades y su reglamento interno. El Director del Departamento interviene en la tramitación de licencias y asesora al Rector en las cuestiones que sean de su incumbencia.

e) Capítulo VI. Los Coordinadores de Carreras son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, quien también podrá removerlos y proponer su reemplazante. Se requiere poseer título de grado y ser o haber sido docente de la Universidad. Son sus funciones, entre otras, coordinar las actividades docentes y de investigación de la carrera; asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera; intervenir en la elaboración de los programas de las asignaturas e implementar las resoluciones, decisiones e instrucciones correspondientes así como asesorar en las cuestiones que le sean requeridas.

f) Capítulo VII. Autoridades de los Centros de Estudios, Institutos y Programas Especiales: para ser designado titular de alguna de estas instancias se requiere tener título de grado y ser o haber sido docente de la Universidad. No especifica en este artículo quién tiene la potestad de designarlos (lo que está indicado en el Título III, capítulos IV, V y VI) pero sí que el Rector puede removerlos. Las restantes autoridades de estos órganos son designados por el Rector y elegidos entre los miembros de la comunidad universitaria. Tienen la responsabilidad de ejercer la conducción y representación del área a su cargo, supervisar las actividades que en ella se realicen e implementar las resoluciones, decisiones e instrucciones correspondientes a su ámbito, así como elevar al Rector la propuesta del Plan Anual de actividades y

brindarle asesoramiento en cuestiones de su incumbencia.

g) Capítulo VIII. Autoridades del Rectorado: corresponde al Rector la designación y remoción de los funcionarios que integren la estructura orgánico funcional encargada de gestionar los asuntos administrativos, económicos y académicos que no dependan de los restantes órganos definidos en el Estatuto. Dicha estructura y los correspondientes cargos será dispuesta por resolución del Consejo Superior a propuesta del Rector.

h) Capítulo IX. El Consejo Asesor Comunitario tiene por finalidad reconocer las necesidades específicas de la región y promover la realización de actividades académicas y de cooperación en acuerdo con entidades públicas o privadas, así como colaborar en la obtención de recursos, contribuir a la inserción de los graduados y a la asignación de becas y subsidios a aspirantes provenientes de hogares carenciados. Estará integrado por representantes de las entidades de la región que fueran reconocidas por la Universidad según la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior a propuesta del Rector.

i) Capítulo X. El régimen electoral: todo acto eleccionario será supervisado por una Junta Electoral presidida por el Vicerrector e integrada por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior, quien dictará un Reglamento Electoral para cada estamento. Dichos reglamentos deberán considerar que para votar ejercer la representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente; ningún integrante de la comunidad universitaria podrá estar inscripto en más de un padrón; las elecciones de consejeros se regirán por el principio de elección directa y voto personal y secreto.

El Título V determina en cinco capítulos cómo está integrada la comunidad universitaria, esto es, los docentes e investigadores, los estudiantes, el personal no docente y los graduados, definiendo en cada caso los requisitos y responsabilidades que les caben. Los docentes de la UNLC se agrupan en las categorías de ordinarios, extraordinarios, interinos y contratados. Los ordinarios e interinos pueden ser profesores (titulares, asociados o adjuntos) y auxiliares (jefes de trabajos prácticos, ayudantes de primera y ayudantes de segunda), en tanto los extraordinarios se subdividen en eméritos, consultos, visitantes y honorarios. Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior por un plazo de siete años, previa sustanciación de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición que se convocarán por áreas epistémicas. Los docentes extraordinarios, cuyas características se describen, son designados por el Consejo Superior. Los docentes contratados son designados por el Rector para cubrir necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación por un período que no se especifica. Se describen las causales que pueden dar lugar a la separación de los docentes de sus cargos y se especifican las dedicaciones: simple (10 horas semanales), parcial o semiexclusiva (20 horas), plena (30 horas) y exclusiva (igual o mayor a 40 horas semanales). Se prevé un año sabático, por decisión del Consejo Superior a solicitud del docente y a propuesta del respectivo Departamento, y también la promoción del perfeccionamiento docente en articulación con la carrera académica.

Son estudiantes de la UNLC todas las personas inscriptas en ella y que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y con los requisitos de nivel de estudios previo, aunque la Universidad se reserva el derecho de exigir estudios complementarios antes de aceptar la incorporación plena de los aspirantes. Solo se prevé la existencia de alumnos regulares.

El personal no docente desarrolla tareas de apoyo y asistencia técnica, administrativa, profesional, de mantenimiento, de producción, de servicios y de cooperación requeridas para el desarrollo de las actividades universitarias. Los cargos serán cubiertos en función de la idoneidad y de acuerdo con la estructura escalafonaria y modalidad previstas en la normativa vigente, comprometiéndose la Universidad a garantizar su formación, capacitación y evaluación permanente.

Son graduados de la Universidad todos quienes hayan obtenido en ella alguna titulación.

En el Título VI se dispone la constitución del Tribunal Universitario según lo dispuesto en el artículo 57 de la LES y que el Consejo Superior reglamentará, a propuesta del Rector, todo lo atinente a su conformación,

el régimen disciplinario y la sustanciación de juicios académicos.

El Título VII corresponde a la Autoevaluación y Evaluación Externa, que se regirá por un Reglamento General de Autoevaluación aprobado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

En el Título VIII se fija el Régimen Económico Financiero, declarando la autarquía financiera de la institución y su capacidad para procurar y obtener fondos adicionales a los aportes del Tesoro, los que integrarán un Fondo Permanente cuya aplicación será establecida por el Consejo Superior. También dispone que la Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado o participar en ellas, y que los sistemas de administración financiera y de control estarán centralizados bajo la dependencia del Rector.

Finalmente, el Título IX, correspondiente a las Disposiciones Transitorias, establece que hasta tanto se apruebe el Estatuto de la Universidad por la Asamblea Universitaria y se integren los órganos de gobierno, el Rector organizador constituirá dichos órganos y designará a sus titulares interinos.

Ha sido observada la circunstancia de que el Estatuto provisorio de la UNLC no prevé la integración de los graduados en los órganos colegiados de la Universidad (fs. 607), a lo que la Rectora de la UNLC responde que está proyectada su incorporación en una futura modificación de dicha norma, dado que el propio Estatuto provisorio, en su artículo 5, inciso i) establece, entre los objetivos de la institución, “Constituir una comunidad de trabajo plural integrada por docentes, estudiantes, graduados, personal no docente [...]”, en tanto el inciso n) del mismo artículo prevé “Mantener vínculos permanentes con los graduados y promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y especialización profesional” (fs. 613).

Si bien de los citados objetivos institucionales no se desprende la previsión de que los futuros graduados pasen a integrar, a través de sus representantes, los órganos de gobierno de la Universidad, debe no obstante señalarse que la Ley de Educación Superior no prevé expresamente dicha participación, pues al respecto solo expresa, en su artículo 53, inciso d), “Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria”.

En otro orden, ha sido señalada la ausencia de otras normativas (fs. 607v.) que permitirían y favorecerían la gestión académica y administrativa en el período inicial de funcionamiento de la institución, a lo que la Rectora de la UNLC responde que, tras la presentación del proyecto institucional ante el Ministerio de Educación, han sido aprobados o se encuentran en elaboración el Reglamento Académico, el Reglamento General de Concursos Docentes, el Reglamento General de Concursos no Docentes, el Reglamento del Consejo Social Comunitario, el Régimen de Becas, el Régimen Laboral y Salarial, el Reglamento Electoral y otros reglamentos generales en materia administrativa y económico-financiera (fs. 614), los cuales no han sido presentados a los fines de su incorporación al expediente conteniendo el proyecto institucional de la UNLC, como tampoco las resoluciones rectorales mediante las que han sido aprobadas las mencionadas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en su Estatuto provisorio, la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Comechingones es la Asamblea Universitaria, a la que siguen el Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector, los Directores de los Departamentos Académicos y los Directores de Carreras. La integración de los órganos colegiados, así como sus funciones y atribuciones, están descriptas en el Estatuto.

Se prevé que, cuando la Universidad haya consolidado su organización institucional, sean creadas las Secretarías General, Académica, Administrativa, de Investigación, Desarrollo y Vinculación Científico-Tecnológica, de Extensión, de Relaciones Institucionales y la de Programas Especiales y Formación en Valores, todas ellas dependientes del Rectorado. Sus funciones están presentadas de fs. 36 a 39.

También se prevé la constitución de un Consejo Social Comunitario cuya finalidad es la de formalizar las relaciones entre la UNLC y la comunidad, aunque no se especifica quiénes lo constituyen y cómo se eligen los representantes de dicho Consejo.

No se presenta la nómina ni antecedentes de las autoridades con que iniciará sus actividades la Universidad, y tampoco un organigrama que permita apreciar los niveles de dependencia funcional de las diferentes instancias de gestión y gobierno previstas en el Estatuto. Por ello, debería garantizarse la idoneidad y competencia de quienes sean designados previo a la puesta en marcha de la UNLC.

La UNLC ha adoptado un modelo de estructura departamental, que en sus primeros años de funcionamiento estará organizada en los Departamentos que se detallan, responsables del dictado de las carreras que se indican:

Departamento Académico de Ciencias Ambientales y Gestión del Agua:

- Tecnicatura Universitaria en Gestión del Agua-Orientación Riego
- Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera y Meteorología Aplicada
- Licenciatura en Astronomía
- Licenciatura en Historia y Comunicación de la Astronomía
- Ingeniería en Recursos Hídricos

Departamento Académico de Ciencias Ambientales y Producción:

- Tecnicatura Universitaria en Gestión Integral de Incendios Forestales.
- Licenciatura en Ciencias Ambientales
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería en Energías Renovables

Departamento Académico de Arquitectura, las Culturas y Arte

- Tecnicatura Universitaria en Planificación y Ordenamiento Territorial
- Licenciatura en Paleontología
- Licenciatura en Artes Visuales
- Licenciatura en Música Folclórica y Tango
- Arquitectura

Cada Departamento tiene a su cargo el diseño, planificación y gestión de las actividades de docencia, investigación y desarrollo y de extensión, pudiendo ofrecer carreras de pregrado, grado y posgrado dentro las diferentes temáticas afines a su área disciplinaria. Estas unidades serán conducidas por un Director y un Consejo Departamental integrado por representantes de los docentes y alumnos.

Las carreras, por su parte, se definen como unidades de administración curricular, dependientes del Departamento a que pertenecen, y son responsables del desarrollo de las asignaturas que constituyen los respectivos planes de estudio. Serán conducidas por un Coordinador.

La Universidad prevé que las propuestas de formación podrán ser presenciales, semi presenciales o a distancia y podrán combinar alguna/s de ella/s.



A este respecto, corresponde señalar que la Universidad deberá ajustarse a la reglamentación y procedimientos contenidos en la RM N° 2641/17 a los fines de la proyectada oferta de carreras bajo la modalidad semi presencial o a distancia.

Se afirma que la preocupación por el ámbito de las Ciencias Ambientales y el Desarrollo Sustentable, eje en la organización de la UNLC, ha determinado su distribución en dos Departamentos orientados a su abordaje desde distintas perspectivas: el de Ciencias Ambientales y Gestión del Agua se articula desde la perspectiva del Desarrollo Sostenible con disciplinas cuyo objeto son los propios de la vida natural, en tanto el de Ciencias Ambientales y la Producción, orienta sus propuestas académicas hacia todos los aspectos de la actividad humana que inciden en el ambiente y, por tanto, deben ser sostenibles y orientados a la preservación. Finalmente, el Departamento de Arquitectura, las Culturas y Arte, ha sido diseñado integrando diferentes formaciones profesionales, orientadas a diversos campos ocupacionales pero desde las cuales se sostiene igual compromiso con el entorno natural y cultural, por la sostenibilidad de sus producciones y la recuperación de saberes no académicos ligados a las culturas (fs. 40-43).

La Universidad dictará un Curso de Preparación Universitaria (CPU) de siete semanas de duración (140 horas) que se desarrollará entre febrero y marzo de cada año y será común para el ingreso de todas las carreras. La asistencia al CPU es obligatoria para todos los inscriptos, debiendo registrar un 80% asistencia. Contará con una evaluación final obligatoria, pero su aprobación no es requisito para iniciar el cursado de las materias correspondientes al primer cuatrimestre, durante el cual, con apoyo de un tutor, los alumnos podrán volver a presentarse mensualmente, hasta su aprobación. No se especifican previsiones para los casos en que los alumnos no alcancen a aprobar dicha evaluación al finalizar el primer cuatrimestre de cursada.

Se presenta una síntesis del plan de estudios del Curso de Preparación Universitaria (fs. 65v.-68), consistente en tres talleres: Taller de Comunicación oral y escrita; Taller de Matemática y Taller de Estudios regionales y desarrollo sostenible, con una descripción de su fundamentación, objetivos, estructura y bibliografía. También una síntesis de los objetivos, alcance del título y características de los planes de estudios de las carreras iniciales (fs. 68v.-70v.) y de las carreras proyectadas a futuro (fs. 70v.-73v.), los que están desarrollados a fs. 243-332; en ellos también se incorpora la nómina de los docentes comprometidos para cada carrera.

Durante el cursado de las carreras los alumnos podrán contar con la orientación de un tutor, cuya capacitación estará a cargo de la Secretaría de Programas Especiales, también responsable de evaluar al final de cada cuatrimestre los logros y dificultades en relación con los objetivos propuestos para cada tutorado.

La totalidad de las carreras que se cursan en la UNLC tienen como requisito el dominio del idioma inglés hasta un nivel intermedio. Para aquellos alumnos que no alcancen el nivel exigido con sus conocimientos previos, se les ofrecerá la posibilidad de obtenerlo en el propio ámbito de la Universidad. El desarrollo de las clases de idioma extranjero se realizará en horarios diferentes a los horarios habituales de clases y los docentes dependerán también de la Secretaría de Programas Especiales.

Acerca del plantel docente en el proyecto institucional se declara que “Para que el desarrollo de la docencia acompañe el de las otras funciones se requiere de una importante asignación presupuestaria que permita conformar un masa crítica de profesores radicados en la Villa de Merlo y/o su zona próxima, que cuenten con una dedicación que les permita no sólo atender el desarrollo de la/s asignatura/s a su cargo, sino también el tiempo dedicado a las otras funciones” (fs. 65).

Se presenta la nómina de los 43 docentes con que daría inicio el dictado de las carreras proyectadas para el primer año y también para el Curso de Preparación Universitaria (fs. 333 a 336) y en Anexo se incorporan sus respectivos antecedentes (fs. 337-532), de cuyo análisis surge que, salvo un caso, todos ellos poseen titulación universitaria de grado y son 23 los que cuentan con formación de posgrado: 9 de especialización, 9 de maestría y 5 de doctorado; también hay 12 docentes que se encuentran cursando carreras de posgrado.

Del total, 25 declaran antecedentes en docencia universitaria, 12 como profesores y 13 como auxiliares. Por su parte, 26 informan actividades de investigación, 8 han desempeñado cargos de gestión universitaria y 20 han realizado publicaciones de distinto tipo. Además, más de 20 de estos docentes declaran trayectoria profesional en la práctica privada o en la gestión pública.

De allí surge que el plantel docente comprometido se ajusta a lo requerido por la Ley de Educación Superior en su artículo 36.

El ingreso a los cargos docentes y auxiliares será por concurso de títulos, antecedentes y oposición, los que serán convocados por el Consejo Superior.

La UNLC prevé realizar evaluación de desempeño de los docentes como estrategia de mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión. Tendrá dos instancias, la autoevaluación de cada equipo de cátedra y la evaluación externa realizada de manera conjunta por el Coordinador de la carrera y el Director del Departamento. Los alumnos evaluarán, en forma anónima, las cátedras de las asignaturas que hayan cursado.

Además, la Universidad implementará Programas Especiales que permitan la formación continua del plantel, mediante la promoción de su formación de posgrado y estímulos a la innovación en las prácticas de enseñanza y a la producción de materiales para la enseñanza. También se promoverán las pasantías temporarias en otras instituciones universitarias del Sistema Nacional y en convenio con universidades del exterior.

En relación con la Investigación, la estructura organizativa diseñada para la UNLC ha incluido una Secretaría de Investigación Desarrollo y Vinculación Científico-Tecnológica en dependencia directa del Consejo Superior y el Rectorado, que tendrá a su cargo el seguimiento de los proyectos de investigación de los diferentes Departamentos Académicos y Centros de Estudios.

Se prevé la habilitación de laboratorios de Física y de Hidráulica, entre otros, y se formulan los principios generales que regirán las actividades de investigación en la Universidad, así como la previsión de que ésta se articule con la docencia y la extensión, pero no se presentan los planes ni programas concretos mediante los cuales se hará efectiva esta función universitaria.

Por su parte, la Secretaría de Extensión será la instancia responsable de coordinar estas actividades, las que son caracterizadas en función de la misión institucional sin que se presenten planes o proyectos concretos de acción.

Se prevé también la existencia de una Secretaría de Relaciones Institucionales, responsable de la vinculación con otras instituciones, cuyas previsiones de acción no se especifican.

Del mismo modo, está prevista la evaluación institucional en el Estatuto provisorio de la UNLC, pero no se especifican instancias concretas ni plazos para su realización.

En relación con estas proyecciones, ha sido señalado que “No se presenta un Plan de Desarrollo para las actividades de Docencia, Investigación, Extensión y Vinculación Interinstitucional para los primeros años de funcionamiento de la Universidad” y que “Para el caso de la función Investigación no se presentan planes ni programas concretos mediante los cuales se hará efectiva esta función universitaria” (fs. 607 v). A ello la Rectora organizadora de la Universidad Nacional de los Comechingones responde que “El Plan de Desarrollo para las actividades de Docencia, Investigación, Extensión y Vinculación Interinstitucional para los primeros años de funcionamiento de la UNLC está actualmente en elaboración” (fs. 614).

Por lo anterior, se recomienda que dicho Plan sea establecido a la mayor brevedad a fin de que la Universidad cuente con objetivos concretos y metas predefinidas previo al inicio de sus actividades académicas, así como programas y políticas de crecimiento sostenido desde el primer momento de su puesta en marcha.

Con el fin de contribuir al desarrollo de sus actividades, inicio de clases y articulación, entre otras cuestiones, la Universidad ha comenzado a celebrar convenios y acuerdos con diversas instituciones, y ha recibido numerosas adhesiones, mayoritariamente de personas y profesionales del medio, cuyas copias han sido incorporadas juntamente con las de los convenios y cartas de intención de fs. 95 a 233 del expediente.

Entre los convenios se destacan el celebrado el 21 de junio de 2016 con las universidades nacionales de San Luis (UNSL) y de Villa Mercedes (UNViMe).

Los tres poderes del Estado en San Luis han manifestado su apoyo a la UNLC a través de los convenios y adhesiones de la Cámara de Diputados, el Superior Tribunal de Justicia y distintos ministerios del Poder Ejecutivo.

A través de un contrato de comodato se ha establecido inicialmente la sede de la Universidad en el edificio de la Casa del Poeta, en la Villa de Merlo, perteneciente al gobierno de la provincia, en tanto el Ministerio de Ciencia y Tecnología aportó la conectividad a la Red de la Autopista de la Información (AUI) y otros servicios, tales como el sistema de expedientes y firma digital. El Ministerio de Educación también acordó con la UNLC colaboración, cooperación y asistencia recíproca, lo mismo que el Ministerio de Educación de la provincia de La Rioja.

Asimismo, la UNLC ha recibido el apoyo de 42 municipios de la provincia de San Luis y de la región, a los que se suman los municipios de Chepes, de la vecina provincia de La Rioja, de Cura Brochero y Mina Clavero, de la provincia de Córdoba, los que prevén complementación, difusión, asistencia y habilitan la futura firma de convenios específicos.

También se cuenta con el apoyo de instituciones de Investigación y Desarrollo, como el INTA, carta de adhesión del presidente del INTI y del Instituto Nacional de Clima y Agua, del presidente de la Sociedad Científica Argentina y de la Asociación Argentina de Energía Eólica y ha suscripto convenios con otras entidades tales como el Ente de Desarrollo Aeronáutico; Energía San Luis SAPEM; San Luis Agua Sociedad del Estado; Cooperativa de Provisión de Agua de Merlo; Colegio de Arquitectos de Merlo; Colegio de Ingenieros de San Luis y numerosos municipios de la región, que ponen a disposición de la UNLC su infraestructura y equipamiento a fin de desarrollar prácticas profesionales o capacitaciones en disciplinas específicas.

Como ha sido antes mencionado, la UNLC funcionará en el edificio ubicado en la calle Poeta Agüero 380 en la Villa de Merlo, que ha sido cedido en comodato a la Universidad por el gobierno de la provincia de San Luis. En el contrato, firmado el 29 de septiembre de 2016, se establece que “El Gobierno cede en comodato a la Universidad las oficinas y espacios comunes (salón de usos múltiples, auditorio, galerías, entre otros) del inmueble (...) para el uso destinado a la radicación de su sede provisoria, a afectarse al cumplimiento de sus objetivos como Casa de Altos Estudios” (fs. 77v.).

En dicho edificio funciona en forma provisoria el Rectorado y la sede administrativa y se cuenta con un auditorio con capacidad para 120 personas, donde se prevé el dictado del Curso Preparatorio Universitario.

Además de este espacio, la Universidad podrá utilizar aulas de diferentes establecimientos para el inicio de sus actividades, en el marco de convenios con la Asociación de Bomberos Voluntarios, cuyas aulas podrán utilizarse para el inicio del dictado de la Tecnicatura Universitaria en Gestión Integral de Incendios Forestales; con el Instituto Monseñor Orzali, para el uso de aulas y un laboratorio de 35 m<sup>2</sup> con mesada central y piletas para escurrimiento y lavado; con el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis para acceder a infraestructura de escuelas de la zona, tales como el Centro Educativo N° 27 Santiago Besso, que también cuenta con un complejo deportivo; y el convenio marco con la Asociación Educativa Escuela Modelo de Educación Integral para el uso gratuito de espacios áulicos cuando así lo requiera.

Con posterioridad, la Rectora organizadora refiere que el gobierno de la provincia de San Luis ha cedido también en comodato “una importante fracción de un edificio educativo ubicado en calle Las Toscas

esquina Calle Pública s/n de esa ciudad, de 646 m<sup>2</sup> de espacios interiores y 1.347 m<sup>2</sup> de espacios exteriores” para uso exclusivo de la Universidad, donde se dispone de aulas, auditorio, espacio para laboratorios, biblioteca y demás instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la UNLC (fs. 614).

A partir de fs. 78v. se presentan las proyecciones del edificio a ser construido en un terreno a adquirir, previéndose una superficie de 7.345 m<sup>2</sup> cubiertos en un terreno proyectado de 40 hectáreas aproximadamente.

En relación con la Biblioteca, la UNLC prevé que ésta contará con el equipamiento necesario para que puedan realizarse búsquedas electrónicas, impresiones, consultas a bases de datos propias o de otras bibliotecas con las que se vincule y establezca acuerdos.

No obstante, la Universidad no especifica los recursos previstos para los primeros años de las carreras, la cantidad de ejemplares, el plan de crecimiento, las publicaciones previstas para ser adquiridas ni las adhesiones a servicios y sistemas de bibliotecas.

Tampoco se presenta un plan financiero de recursos y gastos de cuyo análisis surja la efectiva viabilidad de las proyecciones formuladas tanto en lo relativo al fortalecimiento del plantel docente para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como a la infraestructura, el equipamiento y los recursos bibliográficos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la institución durante sus primeros seis años de funcionamiento, tal como requiere la Ordenanza CONEAU N° 08/97.

Únicamente se consignan los gastos en los que incurrirá la Universidad desde el año 2017 hasta el 2021, sin especificar las fuentes de donde se han extraído las proyecciones de gastos allí consideradas, como tampoco las necesidades que determinan dichas previsiones. Por otra parte, los gastos totales indicados para el año 2017 no se condicen con lo asignado para la UNLC en la Ley de Presupuesto 2017.

#### EN SÍNTESIS,

El Estatuto provisorio de la UNLC se adecua a las exigencias formuladas en la Ley de Educación Superior en lo concerniente a sus fines, funciones y principios, así como en lo referido a su autonomía y la conformación de sus órganos colegiados y unipersonales de gobierno y gestión.

Dado que no se presenta la nómina ni antecedentes de quienes ocuparían los cargos de gestión y gobierno de la Universidad, debería verificarse la idoneidad y competencia de quienes sean designados previo a la puesta en marcha de la UNLC.

La oferta académica se adecua a la misión y finalidades de la institución y es congruente con el perfil de los egresados que se desea obtener.

El plantel docente comprometido muestra un perfil acorde a lo exigido en el artículo 36 de la LES.

La Universidad ha diseñado un plan de inversión para el desarrollo edilicio y ha suscripto convenios de cooperación hasta tanto disponga de edificios, biblioteca y laboratorios propios.

Resulta necesario que la Universidad cuente con un Plan de Desarrollo para los primeros años de funcionamiento de la Universidad, tanto para las actividades de Docencia como las de Investigación, Extensión y Vinculación Interinstitucional. En particular, que cuente con planes y programas concretos mediante los cuales se hará efectiva la función Investigación. Por ello, el Ministerio de Educación debiera verificar que dicho Plan haya sido adecuadamente formulado previo a su puesta en marcha.

Del mismo modo, resulta necesario que haya diseñado un plan financiero de ingresos y egresos para los primeros años de funcionamiento institucional, y que las previsiones de gastos formuladas resulten adecuadas a los recursos que efectivamente le sean asignados en la Ley de Presupuesto. Por ello el Ministerio de Educación debería instruir a la Rectora organizadora a fin de que arbitre los medios

necesarios para dar cumplimiento a las proyecciones formuladas con los recursos con los que disponga.

Por lo anterior, y en uso de las facultades emergentes del artículo 46 inciso c) de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), y el Reglamento Orgánico (Ordenanza 001-CONEAU-96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Dirigir dictamen favorable al Ministerio de Educación en relación con la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, creada por ley N° 26.998.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.